



5 JUN 2020



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FBA/JPN/S/DEV/MAN/MDC

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 5% APOORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2020.

Solicitud N° 102

SANTIAGO,

DECRETO N°

03 JUN 2020*

085

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196, modificada por el Decreto N° 588, de 2020, del Ministerio de Hacienda, consigna recursos para el aporte contemplado en el artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981, que Fija normas sobre financiamiento de las universidades.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981, el Aporte Fiscal Directo para las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las creadas por ley, se calcula sobre la base de dos partes: una que corresponde al 95% del mismo y otra que contempla el 5% del referido aporte.

Que, respecto del 5% del Aporte Fiscal Directo, éste se distribuirá de acuerdo a un modelo, cuyo procedimiento de asignación se determinará a través de un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

OF DE PARTES DIPRES
05.06.2020 12:30



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 14/07/2020

Maria Soledad Frindt Rada

Jefa de División

04 165/2020

Que, el Decreto Supremo N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación, modificado por Decreto Supremo N° 116, de 2002, de esta Cartera de Estado, fijó el procedimiento para asignar el 5% del Aporte Fiscal Directo establecido en el D.F.L. N° 4, de 1980.

Que, el numeral 6 de artículo 3° del Decreto Supremo N° 128, ya citado, indica que anualmente se fijarán parámetros que reflejen la importancia de cada uno de los coeficientes señalados en el artículo 1° del mismo decreto, lo que deberá realizarse mediante resolución del Subsecretario de Educación.

Que, por Resolución Exenta N° 1566, de 2020, del Ministerio de Educación, se asignaron los parámetros de importancia relativa, para el año 2020, de los coeficientes establecidos por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, la asignación del Aporte Fiscal Directo a las Instituciones de Educación Superior, señaladas en el Artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981, mencionado anteriormente, debe hacerse anualmente, de acuerdo a lo fijado por la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Que, por otro lado, el artículo 1° del Decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación, delegó al Ministro de Educación la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los actos administrativos que distribuyan el Aporte Fiscal Directo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario efectuar la distribución correspondiente al 5% del Aporte Fiscal Directo.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en los artículos 1° y 2° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija normas sobre financiamiento de las universidades; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, modificada por Decreto N° 588, de 2020, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 128, de 1991, modificado por Decreto Supremo N° 116, de 2002, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 1566, de 2020, del Ministerio de Educación; y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 14/07/2020

Maria Soledad Frindt Rada

Jefa de División

=====

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Distribúyase entre las Universidades que se señalan a continuación, el 5% del Aporte Fiscal Directo fijado para el año 2020, en Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, y sus modificaciones, de la manera que se indica en la siguiente tabla, en virtud de lo establecido en los artículos 1° y 2° del D.F.L. N° 4 de 1981, del Ministerio de Educación.

Instituciones	AFD 5% (M\$)
U. de Chile	1.011.247
Pontificia U. Católica de Chile	874.186
U. de Concepción	645.461
Pontificia U. Católica de Valparaíso	1.076.452
U. Técnica Federico Santa María	457.846
U. de Santiago de Chile	254.831
U. Austral de Chile	437.434
U. Católica del Norte	143.876
U. de Valparaíso	163.842
U. de Antofagasta	245.421
U. de la Serena	138.853
U. del Bío Bío	627.675
U. de La Frontera	1.657.865
U. de Magallanes	196.007
U. de Talca	713.634
U. de Atacama	99.460
U. de Tarapacá	614.708
U. Arturo Prat	265.250
U. Metropolitana de Ciencias de la Educación	57.064
U. de Playa Ancha	294.093
U. Tecnológica Metropolitana	215.998
U. de Los Lagos	106.263
U. Católica de Maule	121.932
U. Católica de Temuco	132.312
U. Católica de la Santísima Concepción	197.277
U. de O'Higgins	1.029.109
U. de Aysén	402.796
Total	12.180.892

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese los gastos que el cumplimiento del presente acto administrativo irrogue a la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 y sus modificaciones, en M\$ 8.094.116.- a la asignación presupuestaria 09.90.02.24.03.196 y en M\$ 4.086.776.- a la asignación presupuestaria 09.90.03.24.03.196.

ARTÍCULO TERCERO: Los montos señalados en el artículo primero se entregarán a cada Institución de Educación Superior de acuerdo al programa de caja previamente definido.



=====

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 14/07/2020

Maria Soledad Frindt Rada

Jefa de División

=====

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



RAÚL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN



IGNACIO BRIONES ROJAS
MINISTRO DE HACIENDA



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 14/07/2020
Maria Soledad Frindt Rada
Jefa de División

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

1c. Oficina Partes
1c. Gabinete Ministro
1c. Gabinete Subsecretaría Educación Superior
1c. División Jurídica
2c. Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI)
3c. Contraloría General de la República
1c. Ministerio de Hacienda
27c. Instituciones
37 c. Total

Exp. 16.803-2020